

Posibilitar la flexibilidad de horarios y espacios para la atención al alumnado destinatario de este programa.

Programar desde las distintas áreas actividades en las que este alumnado pueda intervenir con éxito.

Colaborar con el Ayuntamiento y otras entidades que intervienen en el entorno educativo, de acuerdo con la delimitación de las competencias establecidas para cada una de ellas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19228 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 12 de enero de 2007, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Seguridad Gallega Nosa Terra, S. A.*

Advertido error en el texto del Convenio colectivo de Seguridad Gallega Nosa Terra, S. A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de enero de 2007 en el Boletín Oficial del Estado número 21 de 24 de enero de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 3432, artículo 2. Vigencia, donde dice: «... finalizará el 31 de diciembre de 2009...», debe decir: «... finalizará el 31 de diciembre de 2008...».

Madrid, 19 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

19229 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de constitución de la Comisión Mixta Estatal de Formación, y su reglamento de funcionamiento.*

Visto el contenido del acta de fecha 18 de julio de 2007 donde se recoge el acuerdo de constitución de la Comisión Mixta Estatal de Formación, y su reglamento de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9 del IV Acuerdo Nacional de Formación (BOE de 27 de marzo de 2006), acuerdo que ha sido suscrito por CEOE y CEPYME en su condición de organizaciones empresariales más representativas de carácter estatal y por CCOO y UGT como organizaciones sindicales más representativas de carácter estatal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE FORMACIÓN

En Madrid, a 18 de julio de 2007, calle Arturo Soria número 128, 1.ª planta, siendo las 11:00 horas, se constituye la Comisión Mixta Estatal de Formación, conforme a lo establecido en el artículo 9 del IV Acuerdo Nacional de Formación (en adelante, IV ANF) compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, representadas por las personas abajo firmantes, y reconociéndose todas ellas la legitimación necesaria a estos efectos, acuerdan por unanimidad:

Primero.—Constituir la Comisión Mixta Estatal de Formación, que estará compuesta por las organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, representadas por 16 vocales, ocho de los cuales serán designados por las Organizaciones Empresariales y los otros ocho por las organizaciones sindicales firmantes del IV ANF.

Segundo.—Designar vocales a las siguientes personas:

En representación de CEOE: Don Javier Ferrer Dufol, don Fabián Márquez Sánchez, don Juan María Menéndez-Valdés Álvarez, don Fernando Moreno Piñero y don Manuel San Juan Urdiales.

En representación de CEPYME: Doña Ana Esperanza Beltrán Blázquez, doña Teresa Díaz de Terán López y don José Manuel Vilar Martínez.

En representación de UGT: Doña Teresa Muñoz Rodríguez, doña Leonor Urraca Bellido, don Gregorio Lapaz Gázquez y don Sebastián Pacheco Cortés.

En representación de CCOO: Titulares: Don Gregorio Marchán Redondo, don Francisco Moreno Chamorro, don Tomás Valencia Barrios y don Rafael Muñoz Moreno. Suplentes: Don Juan M. del Campo, don Francisco José López Álvarez, don Rafael del Barrio Velasco y doña Yolanda Ponce Sanz.

Tercero.—Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta Estatal de Formación, el cual se adjunta como anexo número 1 a la presente.

Cuarto.—Aprobar el nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se nombra Presidenta a doña Teresa Muñoz Rodríguez, en representación de la parte sindical, y Vicepresidente a don Javier Ferrer Dufol, en representación de la parte empresarial. Asimismo, se nombra a don Vicente Bertolín Puchol Secretario de la Comisión y a doña Rosa Pérez Uñía Secretaria suplente. Las personas citadas aceptan su nombramiento.

Quinto.—Se acuerda delegar en la Comisión Permanente, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, el conocimiento de cuantas cuestiones competan a la citada Comisión.

Sexto.—Realizar las actuaciones preceptivas en orden a que por la autoridad laboral competente se proceda al registro y publicación de la constitución de esta Comisión.

Séptimo.—Los presentes acuerdos tienen efecto desde el día de la fecha.

Por otra parte, los presentes expresan su dolor y pesar por el reciente fallecimiento de don Miguel Ángel Paisán Palacín, miembro de esta Comisión Paritaria en representación de UGT, durante la vigencia de los III ANFC, destacando la labor realizada en este órgano.

Y no habiendo más asuntos que tratar, los abajo firmantes, don Javier Ferrer Dufol, doña Ana Esperanza Beltrán Blázquez, don Gregorio Marchán Redondo y doña Teresa Muñoz Rodríguez, en representación de las Organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, respectivamente, acuerdan levantar la sesión a las 11:30.

Por CEOE: Don Javier Ferrer Dufol.

Por CEPYME: Doña Ana Esperanza Beltrán Blázquez.

Por CCOO: Don Gregorio Marchán Redondo.

Por UGT: Doña Teresa Muñoz Rodríguez.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta Estatal de Formación prevista en el IV ANF

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 9 del IV Acuerdo Nacional de Formación, de 1 de febrero de 2006, firmado por las Organizaciones Empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), y por las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO).

En su virtud, la Comisión Mixta Estatal de Formación, como órgano de administración paritario del IV Acuerdo Nacional de Formación, aprueba el siguiente reglamento:

Artículo 1 *Sede social.*

La sede de la Comisión Mixta Estatal de Formación se fija en la calle Arturo Soria 126-128, 28043 Madrid.

Artículo 2 *Composición.*

Son miembros de la Comisión Mixta Estatal de Formación las organizaciones CEOE, CEPYME, CCOO y UGT. Dichas organizaciones estarán representadas por 16 vocales, de los cuales ocho serán designados por las organizaciones empresariales (cinco en representación de CEOE y tres en la de CEPYME) y otros ocho por las organizaciones sindicales (cuatro en representación de UGT y cuatro en la de CCOO).

La Comisión Mixta Estatal de Formación podrá delegar total o parcialmente sus funciones en una Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, como órgano colegiado, funcionará con igual criterio de proporcionalidad que el Pleno, y estará constituida por ocho vocales: tres designados por CEOE, uno por CEPYME, dos por CCOO y dos por UGT.